

MINISTERIO DEL INTERIOR
BANCO NACIONAL DE BULGARIA

Nº
.....2024

Nº
.....2024

REGLAMENTO

**por el que se modifica y complementa el Reglamento n.º 8121h-444, de 3 de mayo de 2016, sobre la organización y el control de la seguridad de los bancos y las instituciones financieras
(promulgado en el Boletín Oficial n.º 37 de 17 de mayo de 2016)**

Artículo 1. En el título del Reglamento se suprimen las palabras «e instituciones financieras».

Artículo 2. El artículo 1 se modifica y se complementa como sigue:

1. En el apartado 1, se suprimen las palabras «y el control de su aplicación».
2. En el apartado 2, después de la palabra «seguridad», se añaden las palabras «de los bancos» y se suprimen las palabras «de los bancos».

Artículo 3. En el artículo 4, queda derogado el punto 3.

Artículo 4. En el capítulo 3, en el título de la sección I, las palabras «construcción e instalación» se sustituyen por «diseño, construcción y equipo».

Artículo 5. El artículo 5 se reformula como sigue:

1. El apartado 1 se modifica como sigue:

«1. Las instalaciones de los bancos estarán diseñadas, construidas y equipadas con elementos de protección física de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento n.º RD-02-20-6, de 19 de diciembre de 2016, sobre los requisitos técnicos de seguridad física de las construcciones (Boletín Oficial, n.º 1 de 2017) (Reglamento n.º RD-02-20-6 de 2016) y sin perjuicio de los requisitos específicos del presente Reglamento.»

2. En el apartado 3, las palabras «construir y equipar» se sustituyen por las palabras «diseñar, construir y equipar».

Artículo 6. El artículo 6 se reformula como sigue:

«Artículo 6, apartado 1. Las instalaciones de los bancos estarán diseñadas, construidas y equipadas con puertas, ventanas/pantallas, tabiques de seguridad, rejillas, persianas/celosías y acristalamientos de protección de conformidad con los requisitos del Reglamento n.º RD-02-20-6 de 2016.

(2) Las puertas, ventanas/pantallas, tabiques de seguridad, rejillas, persianas/celosías, de acuerdo con su propósito previsto, deben lograr una clase de resistencia a la efracción de acuerdo con la norma BDS EN 1627 o con la clase de resistencia a la bala según la norma BDS EN 1522.

(3) El acristalamiento de seguridad tendrá una clase de resistencia adecuada al uso previsto del acristalamiento y a los anexos n.º 1 y n.º 2.»

Artículo 7. El artículo 8 se reformula como sigue:

1. En el apartado 1:

a) en el punto 1, las palabras «resistente a la bala» se sustituyen por «a prueba de balas», las palabras «acción» se sustituyen por «impacto» y las palabras «nivel de resistencia» se sustituyen por «clase de resistencia»;

b) en el punto 2, las palabras «equipados con mecanismos de cierre automático y cerraduras secretas» se sustituyen por «equipados con cierres mecánicos de cartucho y provistos de dispositivos de cierre automático».

2. En el apartado 2:

a) en el punto 1, las palabras «resistente a la bala» se sustituyen por «a prueba de balas» y las palabras «el acristalamiento en la partición a prueba de balas entre el cajero y el cliente» se sustituyen por «la partición y el acristalamiento de la misma».

b) en el punto 2, las palabras «con el grado de resistencia» se sustituyen por «clase de resistencia».

c) en el punto 3, las palabras «resistente a choques» se sustituyen por «resistente a la efracción» y las palabras «nivel de resistencia» se sustituyen por «clase de resistencia contra ataques manuales».

d) en el punto 4, las palabras «con un grado de resistencia con arreglo a la norma BDS EN 1143-1:2012» se sustituyen por «con la clase de resistencia a la efracción según la norma BDS EN 1143-1».

Artículo 8. El artículo 9 se modifica y se complementa como sigue:

1. En el texto principal, las palabras «BDS EN 1143-1:2012» se sustituyen por «BDS EN 1143-1».

2. En el punto 1, las palabras «el grado de resistencia» se sustituyen por «la clase de resistencia a la efracción» y las palabras «y mencionadas en» se sustituyen por «según».

3. En el punto 2, se añade la palabra «sí» después de la palabra «el local».

4. En el punto 7, las palabras «BDS EN 1143-2:2014» se sustituyen por «BDS EN 1143-2».

Artículo 9. El artículo 10 se reformula como sigue:

1. En el texto principal, se suprimen las palabras «por los bancos» y las palabras «se equiparán de conformidad con» se sustituyen por «se respetarán».

2. En los puntos 1 y 3, las palabras «con cierto grado de protección contra disparos» se sustituyen por «clase de resistencia a la bala con arreglo a la norma BDS EN 1522».

Artículo 10. En el título de la sección II, se suprimen las palabras «gestión y armamentos» y la coma precedente.

Artículo 11. El artículo 12 se reformula como sigue:

«Artículo 12. Cada banco garantizará la seguridad de las instalaciones con personal para la protección física de conformidad con la Ley de actividades de seguridad privada.»

Artículo 12. El artículo 13 se reformula como sigue:

1. En los puntos 1 y 2, las palabras «equipos de señalización y de seguridad» se sustituyen por «sistemas de señalización y alarma».

2. En el punto 3, las palabras «podrán ser protegidas por otras personas a las que se asigne funciones adicionales de protección física y alarma y por equipos de seguridad» se sustituyen por «sistemas de señalización y alarma».

Artículo 13. En el título de la sección III, se insertará una coma después de las palabras «sistemas de alarma» y se añadirán las palabras «sistemas de control de acceso».

Artículo 14. El artículo 14 se modifica y se complementa como sigue:

1. El apartado 1 se modifica como sigue:

«1. Los sistemas de seguridad y alarma en las instalaciones bancarias se construirán de

conformidad con la norma BDS EN 50131-1, los sistemas de CCTV de conformidad con la norma BDS EN 62676-1 y los sistemas de control de acceso de conformidad con la norma BDS EN 60839-11-1.».

2. En el apartado 2, la palabra «de» se insertan después de la conjunción «o» y las palabras «sistemas de seguridad de señales y alarma» se sustituyen por «sistemas».

Artículo 15. El artículo 15 se reformula como sigue:

«Artículo 15. Todos los bancos garantizarán la seguridad de sus instalaciones con sistemas de alarma y seguridad a través de personas titulares de una licencia o un certificado para realizar actividades de seguridad privada de conformidad con la Ley de actividades de seguridad privada.

Artículo 16. En el artículo 18, después de las palabras «alarmas contra la efracción», se insertan las palabras «y alertas».

Artículo 17. El artículo 19 se modifica y se complementa como sigue:

1. En el punto 1, después de la palabra «contacto», se añade la frase «detector conforme a la norma BDS EN 50131-2-10».

2. En el punto 3, se suprime la palabra «Doppler», las palabras «correspondientes a la norma BDS IEC 60839-2-5:1998» se sustituyen por «correspondientes a la norma BDS EN 50131-2-3» y las palabras «correspondientes a la norma BDS IEC 60839-2-6:1999» se sustituyen por «conforme a la norma BDS EN 50131-2-2-2».

3. En el punto 4, la preposición «dentro de» se sustituye por «en».

4. En el punto 5, se suprime la palabra «Doppler».

5. El punto 7 se modifica como sigue:

«7. Cámaras de CCTV en el interior de la cámara acorazada y en la puerta de la cámara acorazada al lado de la sala;».

6. En el apartado 8, después de la palabra «capacidad», se inserta una coma y las palabras «para el reconocimiento facial» se sustituyen por «permitiendo el reconocimiento de los rostros de los residentes».

Artículo 18. El artículo 20 se modifica y se complementa como sigue:

1. En el punto 2, se inserta una coma después de la palabra «detectores», «correspondiente a la norma BDS EN 50131-2-2».

2. En el punto 3, las palabras «detectores acústicos conforme a la norma BDS IEC 60839-2-7:1999» se sustituyen por las palabras «detectores de fractura de vidrio conforme a las normas BDS EN 50131-2-7-1, BDS EN 50131-2-7-2-2 o BDS EN 50131-2-7-3».

Artículo 19. El artículo 21 se modifica y se complementa como sigue:

1. En el punto 1, después de las conjunciones «o», se añade «pánico».

2. En el punto 3, las palabras «para controlar los rostros de los clientes» se sustituyen por «con una resolución que permita el reconocimiento de los rostros de los residentes de la zona».

Artículo 20. El artículo 22 se modifica y se complementa como sigue:

1. En el punto 1, después de la palabra «contacto», se inserta la palabra «detector».

2. En el apartado 2, la palabra «Doppler» se sustituye por «microondas».

Artículo 21. En el artículo 24, apartado 4, las palabras «se ajustarán a la norma BDS EN 1143-1:2012 y con arreglo a» se sustituyen por «conforme a los requisitos de la norma BDS EN 1143-1 y».

Artículo 22. En el artículo 25, las palabras «al menos treinta días» se sustituyen por «un período de dos meses».

Artículo 23. En el artículo 26, la palabra «ejecutada» se sustituye por «prevista» y los términos «Reglamento n.º I-121 de 2004 relativo al procedimiento de organización de la seguridad para el

transporte de envíos y mercancías valiosos» (Boletín Oficial, n.º 63 de 2004) se sustituyen por «Reglamento n.º 8121h-611, de 11 de junio de 2018, sobre las condiciones y el procedimiento para la organización y realización de los tipos de actividades de seguridad privada con arreglo al artículo 5, apartado 1, punto 1, de la Ley de actividades de seguridad privada y sobre la determinación de una clasificación tipo indicativa de los lugares en los que se llevarán a cabo las actividades de seguridad con arreglo al artículo 5, apartado 1, puntos 2 y 3, de la Ley de actividades de seguridad privada (Boletín Oficial, edición 52 de 2018).»

Artículo 24. El artículo 27 se reformula como sigue:

«Artículo 27. En caso de transporte de dinero y objetos de valor de bancos que utilicen un vehículo especializado, la unidad de transporte cumplirá los requisitos de la norma BDS EN 1522 y BDS EN 1063 y deberá disponer de un espacio de carga separado para el almacenamiento de dinero y objetos de valor.»

Artículo 25. Las disposiciones complementarias se modifican como sigue:

1. En el artículo 1:

a) en el punto 2, las palabras «Reglamento n.º 3 de 2009 sobre las condiciones y procedimientos para la ejecución de las operaciones de pago y para la utilización de instrumentos de pago [Boletín Oficial n.º (Boletín Oficial n.º 62/2009)]» se sustituyen por «Reglamento n.º 3 del Banco Nacional de Bulgaria de 2018 sobre las condiciones y el procedimiento para la apertura de cuentas de pago, la ejecución de operaciones de pago y el uso de instrumentos de pago (Boletín Oficial, n.º 37 de 2018)».

b) quedan derogados los puntos 3 y 5.

c) se insertan los nuevos puntos 6 y 7:

«6) «Sistemas de señalización y alarma»: los sistemas de alarma antiintrusión y antiataque que incluyen mesas de control centrales o locales, paneles de control, sensores, dispositivos de señalización y dispositivos de transmisión remota de señales que proporcionan una señal cuando se intentan romper o destruir barreras físicas de los sistemas de protección física o cuando se ataca un sitio.

7) «Personal de protección física»: los ejecutivos que, en virtud de sus funciones de servicio, organicen, dirijan o participen directamente en actividades de protección física.»

2. El apartado 2 pasa a tener la siguiente redacción:

« 2. Los términos "acristalamiento protector" y "barreras físicas" se utilizarán en el sentido del Reglamento n.º RD-02-20-6 de 2016».

Artículo 26. Las disposiciones transitorias y finales se modificarán y completarán del siguiente modo:

1. Se suprime el apartado 5.

2. Se inserta el apartado 6 bis siguiente:

«6.bis. Las personas que hayan infringido el presente Reglamento recibirán instrucciones escritas de representantes de la estructura territorial pertinente del Ministerio del Interior para remediar la infracción.».

3. El artículo 7 se reformula como sigue:

«Artículo 7. El control de la aplicación del Reglamento será ejercido por las autoridades policiales de la Dirección General de Policía Nacional — Ministerio del Interior y las Direcciones Regionales del Ministerio del Interior. En caso de incumplimiento de las prescripciones para la eliminación de infracciones en virtud del presente Reglamento, se enviará una propuesta motivada al subgobernador del BNB a cargo del Departamento de Supervisión Bancaria para la incoación de procedimientos en virtud del capítulo 15 la Ley de entidades de crédito.»

4. En el artículo 8, las palabras «y sus actos de ejecución» se sustituyen por «aplicando la última edición de la norma pertinente, incluidas las modificaciones».

5. Se inserta un nuevo artículo 9:

«Artículo 9. Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en consecuencia al Banco Nacional de Bulgaria, con excepción del artículo 5, apartados 2 y 3, del artículo 12, del artículo 13, del artículo 15, del artículo 26 y de los artículos 6 a 7 de las disposiciones transitorias y finales.»

Artículo 27. El anexo 1 del artículo 5, apartado 3, pasa a ser el anexo 1 del artículo 5, apartado 3, del artículo 6, apartado 2, y del artículo 8, apartado 2, punto 3, y se modifica como sigue:

1. El título del anexo se modifica como sigue:

«Acrystalamiento protector con resistencia contra ataques manuales»

2. En la columna 1, las palabras «Grado de resistencia con arreglo a la norma BDS EN 356:2001» se sustituyen por «clase de resistencia según la norma BDS EN 356».

Artículo 28. El anexo 2 del artículo 5, apartado 3, pasa a ser el anexo 2 del artículo 5, apartado 3, y del artículo 6, apartado 2, y se modifica como sigue:

1. El título del anexo se modifica como sigue:

«Acrystalamiento de seguridad a prueba de balas»

2. En la columna 1, las palabras «Grado de resistencia con arreglo a la norma BDS EN 1063:2001» se sustituyen por «clase de resistencia según la norma BDS EN 1063».

Artículo 29. El anexo 3 del artículo 5, apartado 3, pasa a ser el anexo 3 del artículo 5, apartado 3, y del artículo 9, apartado 1, y en este, en la primera fila de la columna 1, las palabras «Grado de resistencia con arreglo a la norma BDS EN 1143-1:2012» se sustituyen por «clase de resistencia según la norma BDS EN 1143-1», y en la columna 3, la palabra «BDS EN 1300:2014» se sustituye por «BDS EN 1300».

Artículo 30. El anexo 4 del artículo 5, apartado 3, del artículo 8, apartado 2, punto 4, del artículo 9, apartado 5, del artículo 24, apartado 4, del artículo 27, apartado 2, pasará a ser el anexo 4 del artículo 5, apartado 3, del artículo 8, apartado 2, punto 4, del artículo 9, apartado 5, del artículo 24, apartado 4, y en este, en la primera fila de la columna 1, las palabras «Grado de resistencia con arreglo a la norma BDS EN 1143-1:2012» se sustituyen por «BDS EN 1143-1:2012», y en la columna 3, las palabras «BDS EN 1300:2014», se sustituyen por «BDS EN 1300:2014».

Artículo 31. En todo el Reglamento, se suprimen las palabras «e instituciones financieras» y «la institución financiera».

Disposiciones finales

Artículo 32. El Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial.

MINISTRO
DEL INTERIOR:

Kalin Stoyanov

GERENTE DEL BNB:

Dimitar Radev